

# **EL MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA: ANÁLISIS DE LOS EFECTOS GENERADOS POR EL CAMBIO LEGISLATIVO DEL CONCEPTO DE SERES SEMOVIENTES A SERES SINTIENTES**

**Laura Sofia Ortega González<sup>1</sup>.**

**Tutores: Bleidis Vanessa Quintana Pérez<sup>2</sup>**

**María de la Encarnación Reyes<sup>3</sup>**

## **Resumen**

El presente trabajo desarrollara el análisis de la protección de los derechos de los animales como seres sintientes. Estudiaremos las percepciones que llevaron a los cambios legislativos que se presentan, en carácter de proteger a dichos seres o animales ya vivos, al reconocer su calidad de seres sintientes que desencadena efectos de buscar protección, visiones al respecto, análisis del ordenamiento jurídico y su historia frente a dicho tema, que debido a la contemporaneidad con el pensamiento de conservación y protección de las sociedades actuales, se ha pasado de la explotación para el enriquecimiento desmedido en gran parte del conglomerado social, para pensar en la conservación de ambiente, espacios ecológicos, conservación de materias no renovables y protección de la fauna, está incluyendo a las mascotas dentro de su amplio espectro, siendo este mucho más influyente al estar en un territorio caracterizado por su Mega Diversidad en todos los ámbitos presentados previamente, tanto de flora como de fauna.

**Palabras claves:** seres sintientes, derecho de los animales, Diversidad Flora y Fauna.

---

<sup>1</sup> Estudiante de IX semestre de la escuela de Derecho de la Universidad del Sinú Elías Bechara Zainum

<sup>2</sup>Tutor Metodológico. Docente Universidad del Sinú Elias Bechara Zainum. 2022.

<sup>3</sup> Tutor Disciplinar. Docente Universidad del Sinú Elias Bechara Zainum. 2022.

## **Introducción**

Los tópicos correspondientes a la designación por parte de los órganos legislativos hacía los animales, en su calidad de seres semovientes a seres sintientes ha tenido cambios significativos hacia el beneficio de los mismos, ya que en tiempos previos se tenían previsto como parte del patrimonio, siendo simplemente bienes que se consideraban con valor, pero no se le debía ningún tipo de derecho, protección o representación válida con referencia a la conservación de su existencia, para salir de la clasificación de ser un simple bien, que no se consideraba en su momento como ser viviente, sino simplemente como objeto patrimonial de valor.

Con el avance de la sociedad el cambio que va incorporado a la mutación social que va de la mano con la mutación y adaptación de la reglamentación jurídica para estar a la vanguardia de la realidad social, esto no siendo diferente en Colombia, ya que sus legislación y modelos estatales han cambiado en los diferentes periodos de tiempo, con el Código Civil Colombiano, se clasificaban los Animales de cualquier especie incluidos salvajes, quienes podían constituirse como bienes y los domésticos clasificados como bienes muebles, al tener la posibilidad de trasladarse de un punto a otro, siendo este mismo un concepto simple sobre movilidad de bienes, hoy día aún se tienen con dicha calidad, además de también incluirse en los bienes por destinación, dependiendo de su relación con la actividad dentro de un espacio determinado, siendo esta percepción aun valedera aun hoy en día.

De las conceptualizaciones anteriores presentadas por un código con una vigencia de más de un centenar de años, sin un cambio correspondiente en dicha visión de patrimonio, que actualmente con conceptos de altas cortes contemporáneas precisan que: ni desde la perspectiva de los efectos simbólicos, ni desde la perspectiva de los efectos jurídicos del Derecho, la categorización de los animales como bienes muebles o como bienes inmuebles por destinación contenida en los artículos 655 y 658 del Código Civil, infringe la prohibición constitucional de maltrato animal. (Corte Constitucional , 2016)

Siendo así que se determina por dicho órgano que estos conceptos no afectan a la percepción o estado del animal, por lo que no constituyen faltas a visión del ente juzgador, pero se da el avance que da bases de análisis, que se comenzó el camino de protección a estos seres, además de que se ha legislado en su favor trazando un punto de inicio y desarrollo para estos tópicos.

Siendo así esto las bases de análisis de las percepciones que llevaron a los cambios legislativos que se presentan en carácter de proteger a dichos seres o animales ya vivos, al reconocer su calidad de seres sintientes que desencadena efectos de buscar protección, visiones al respecto, análisis del ordenamiento jurídico y su historia frente a dicho tema, que debido a la contemporaneidad con el pensamiento de conservación y protección de las sociedades actuales, se ha pasado de la explotación para el enriquecimiento desmedido en gran parte del conglomerado social, para pensar en la conservación de ambiente, espacios ecológicos, conservación de materias no renovables y protección de la fauna, está incluyendo a las mascotas dentro de su amplio espectro, siendo este mucho más influyente al estar en un territorio caracterizado por su Mega Diversidad en todos los ámbitos presentados previamente, tanto de flora como de fauna.

Las propuestas que se plantearon parten de los comienzos de las percepciones que se presentaban con los animales, lo cual no contaban con las protección o percepción jurídica para generar sanciones contra las acciones que afectaran a estos seres que en su momento no se consideraban sintientes, aun cuando biológicamente cuentan con dicha capacidad de sentir e incluso de razonar, aunque no sean al nivel del Ser humano pero no se puede profesar que no tienen dicha capacidad al ser tomados como bienes solamente.

Ahora bien en Colombia en el año 1989 se comenzó o intento en base a que los animales no debían ser maltratados al tener también los mismos la previsión de ser un ser vivo se consagro la expedición del Estatuto Nacional de Protección de los Animales en adelante ENPA (Congreso de la Republica, 1989) del cual se generaron o crearon sanciones y prevenciones que se relacionaban a la regulación de los tratos hacia los animales, teniendo como punto central evitar la práctica de crueldad hacia todo tipo de animales, ya sean domésticos o salvajes.

Esto al estar dentro de finales del siglo pasado fue en concreto un comienzo para considerar el trato a los animales, pero dentro del mismo texto articulado que se propaga como una promesa que velaría por la protección y evitar la crueldad, brindaba excepciones, las mismas en beneficio de lo que son actividades festivas y económicas, que a pesar de conllevar una crueldad animal por parte de las personas al obligar a los mismos a tener un sufrimiento innecesario, o luchas innecesarias entre los mismos en beneficio de objetos de entretenimientos, no se dio una cabal o completa protección al dejar estos vacíos que podían socavar la crueldad que se expresaba la ley que se buscaba erradicar, pero se toleraba para entretenimiento y económica.

Luego de tener este debate en cuanto a la primera normatividad con la visión final de tener una protección correspondiente de los animales ante los maltratos y crueldad que sufrían a manos de dueños o particulares que simplemente no tenían una conciencia sobre el sentir o dolor de aquellos entes atacados, además de ello que no presentaban algún castigo o retaliación por dichos actos, las actuaciones contra los animales, que al ser conscientes de las actitudes sociales, los administrados a pesar de saber que se había legislado en contra de dichos actos, la costumbre o cultura que se presentaban en relación al maltrato animal no cambiaba, ya que se presentaba que rara vez se ejercía dicha información para la defensa o castigo del agresor.

En este caso alrededor del año 1992, se presentó el concepto de “protección al ser humano o toda persona con base de la funcionalidad de la nueva constitución de 1991, pero eso agregando la protección ecológica, junto a la constitución ecológica como parte de los elementos constituyentes de la constitución y que son merecedores de protección constitucional. (Corte Constitucional, 1992) esto siendo el inicio de la conceptualización y transición de seres movientes hacia seres sintientes al plantear las bases de protección de ambiente, siendo este no netamente el espacio de compartir o conservación de los ciudadanos, si no correspondiente también los seres que están e interactúan en dicho medio.

Mas, Sin embargo, se ha presentado dentro del desarrollo de la última década que la Corte Constitucional presento varios cambios dentro de sus conceptualizaciones al comenzar a dividir o delimitar los puntos entre los que se muestra como ecológico, hacia su separación total entre, fauna, flora y ecosistema en sí. Dentro de estos cambios maleables se

vuelcan hacia la distinción real y necesidades que presentan dichos conceptos o predicamentos, las necesidades de protección de los núcleos ecológicos o ecosistemas como los páramos, pretenden una necesidad sentida diferente a la de protección animal, además de su reconocimiento como ser sentiente, por lo que además de la necesidad de ser claros con los conceptos que en tiempos anteriores podrían desprenderse de un núcleo común.

Esto agregando que dichos cambios de manera somera o fluctuante dentro de años, también cuenta con fines tintes políticos o económicos en vista del beneficio social dentro de lo que se podía decir, pero teniendo efectos ecológicos desastrosos, como la venta de puntos de extracción minera que son de territorio nacional, e incluso paramos.

Lo anterior, presenta la consecuencia de que en el ordenamiento jurídico colombiano, aun continúe prácticas culturales como la tauromaquia o las peleas de gallos sobre la protección de los animales o la crueldad animal, a pesar de haber impuesto su criterio frente a la protección animal, como una entidad de sugerencias de tipo político, pero también reconociendo que dichas actividades culturales frente a la disposición de protección animal, cuentan a fin como un tema árido o de debate para su retiro o replanteamiento, al ser un tema que no solo se trata de beneficio para los seres sintientes, sino también de un tópico de incidencia cultural arraigada.

Esto llegando al punto cúspide de la actualidad dentro de lo que es el reconocimiento de los animales como seres sintientes y de protección mediante la ley 1774 de 2016 (congreso de la republica, 2016), en la que finalmente se reconoció a los animales como seres sintientes, presentando la protección cuasi total de lo que son los animales en si dentro del territorio colombiano, con unas designaciones y competencias específicas para poder movilizar el poder judicial contra las personas que ostenten trasgredir dichas directrices de ley aun cuando en las prácticas tradicionales como los eventos masivos con maltrato animal o crueldad con fines de entretenimiento someramente. ¿dentro del contexto actual colombiano, el cambio legislativo que ayudo o tránsito hacia la protección total de los animales como seres sintientes, genera choques con derechos fundamentales de grupos sociales o actividades culturales?, ¿Cómo se determina la ponderación de haber un choque fundamental dentro de estos puntos?

Cabe resaltar que aquí podemos notar que se presenta el desarrollo legislativo en cuanto a la protección del medio ambiente, fauna y flora, que se ha llevado dentro del territorio nacional en la última década, que ha determinado a la actualidad el estado proteccionista o garantista hacia los seres sintientes, que transitaron de ser se movientes a sintientes.

Esta batalla contra lo que es la utilización de animales en prácticas crueles o maltratos dentro de acciones humanas ya sean confines de entretenimiento o cualquier práctica han injerido en la toma de decisiones al respecto de la protección animal, que al final cambia la calificación de seres se movientes a sintientes, que se contextualizo y normativizo mediante de la ley 1774 de 2016 en su artículo 1.

Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial. (LEY 1774 DE 2016, (6 de enero de 2016, Congreso de Colombia).

Siendo este dentro de su normatividad el determinante en cuanto la confirmación de que se determinan los animales como seres sintientes.

Esto relacionado previamente con los que sería la prohibición de uso de animales silvestres en actividades o espectáculos de circos (congreso de la republica, 2013) como primer paso antes de la determinación de sintientes, saliendo del espectro de determinarse como bienes que estaban destinados a la actividad económica y entretenimiento en común, sufriendo en si maltratos y crueldad por sus traslado, además de presentar signos de no buena nutrición o garantías de cuidado para dichos animales, esto también pensando en la posibilidad de sacrificio del mismo en caso de una actuación fuera del espectáculo o un acto de ataque al público por parte de dichos animales silvestres, por

lo que la determinación de prohibición cubría dos puntos en proteger a la fauna que era explotada y maltraída, además del público que entraba en dichos espectáculos de entretenimiento de un accidente u ataque imprevisto, evitando también el sacrificio animal.

A lo largo de la última década, los cambios más relevantes en cuanto a la transición de ser semoviente hacia sintientes, se realiza recordando que en el territorio colombiano en relación a determinaciones civiles como en términos anteriores se refirió,

El Código Civil Colombiano de 1887 (COLCC) se refirió a ellos en el desarrollo de tres instituciones del derecho privado a saber: 1. la clasificación de las cosas; 2. la ocupación, como modo de adquirir la propiedad de aquellos animales que no pertenecen a nadie; y 3. en los delitos y cuasidelitos, para regular los daños que los animales pueden producir a terceros. Respecto a la primera de ellas, el artículo 655 del Código Civil colombiano de 1887, incluyó a los animales dentro de la clasificación de las cosas muebles. Contreras, C. (2016). COLOMBIA: ANIMALES COMO SERES SINTIENTES PROTEGIDOS POR EL DERECHO PENAL. 5.

En lo cual a pesar de los avances que se tienen respecto al cuidado y preservación de la vida animal, aun con su influencia económica.

de lo que significan los animales en las diferentes actividades económicas, los mismos aún se encuentran en la categoría de bienes, siendo esto un contraste con lo relacionado a la ley 1774 de 2016, ya que los animales complementan en las actividades comerciales.

Con la obtención de la calidad de seres sintientes señalado en la ley 1774 de 2016, en su artículo 1° el cual nos dice que los animales ya en la calidad ostentada, en cuerpos normativos del ordenamiento jurídico, e incluso acarreando sanciones de tipo penal para quienes atenten contra ellos, pueden ir en camino de la superación del estado de bienes, que aún se sostiene en la modificación del código civil en el artículo número 655, con la

continuación de los efectos de la legislación que paulatinamente muta más hacia la preservación de especies animales, y erradicación del maltrato animal.

Pero que este mismo camino legislativo hacia la importancia de estos seres siendo hoy sintientes, tienen el obstáculo de que cuentan con ellos dentro de la economía como bienes o cosas que cuentan con un valor comercial alto, por lo cual contraria los preceptos de la sociedad humana y afectaría muchas actividades económicas que sustentan por hoy a la humanidad, ejemplos de pocos sería las industrias correspondientes a la alimentación, que en parte unas han mutado hacia el material completamente vegetal, pero en igual medida, la económica como escalón, tropieza lo que sería la ruta del reconocimiento de calidad de no bienes hacia los animales.

Ahora bien dichas actividades ya sean culturales o económicas no necesariamente excluyentes entre sí, que afectan y predicen valores de crueldad hacia los animales, pueden ser sustituidas o erradicadas de manera paulatina, se entiende que hay un enfrentamiento problemático a resolver dentro del ámbito de derechos que corresponden dentro del bloque constitucional, ya que se encuentran las partes de libertad de expresión está ligada con la diversidad cultural, junto a la libre empresa u estabilidad económica, en contra de la preservación económica, ecológico y protección de fauna u ambiente, siendo este debate solo para las actividades de entretenimiento económicas que se refieren o integran los pasos culturales, resaltando como ejemplo vivo las corridas taurinas, que representan el choque de todos los derechos que llegan a chocar en la disputa entre la protección animal y la preservación de actos culturales.

Pero si bien hacemos una síntesis de derecho comparado con otro país de América Latina y el concepto de maltrato animal, traemos a colación Brasil quien fue el primer país de América Latina en reconocer a un animal como sujeto de derecho, al admitir a trámite el habeas corpus debido al encierro de Suiça, una chimpancé del zoológico de Salvador de Bahía. Sin embargo, Suiça murió envenenada poco antes de que se dictara sentencia, es decir que en la constitución de Brasil cuenta con una mención en la cual se expresa la protección animal. El artículo 225.1º.7 indica que “incumbe al poder público: Proteger la fauna y la flora, prohibiéndose, en la forma de la ley, las prácticas que pongan en riesgo su

fusión ecológica, provoquen la extinción de especies o sometan a los animales a la crueldad”.

Resulta relevante la prohibición constitucional de la crueldad animal, sin incluir términos como “justificadamente”, que sí se incorpora a la mayoría de los cuerpos normativos del mundo concernientes al maltrato o crueldad animal, lo cual puede dar lugar a la impunidad de este tipo de delitos.

Cabe resaltar que actualmente existe un proyecto de ley según el cual los animales pasarían a ser considerados seres sintientes y sujetos de derecho de naturaleza sui generis. Como comparación con nuestro país Colombia la Ley 84 de 1989 de Protección Animal adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales. Esta hace referencia al sufrimiento, e impone una serie de deberes de los seres humanos hacia los animales. Sin embargo, las excepciones son importantes: caza deportiva, control de especies, corridas de toros, riñas de gallos, comercio e industria, entre otras. Así mismo como se menciona anteriormente en todo el recorrido del presente ensayo la Ley 1774 de 2016 reconoce a los animales como seres sintientes.

En relación con la confrontación de derechos que puede generarse con la consideración de los animales como seres sintientes y posibles consecuencias como reconocimiento de personalidad jurídica, como ha sucedido con recursos hídricos como ríos, o mesetas últimamente siendo el caso de Colombia, el reconocimiento del Rio Atrato como un sujeto de derechos, como respuesta a la necesidad de encontrar una vía jurídica para garantizar su conservación y protección (Corte Constitucional, 2016), este modo de protección o conservación un modo de obtener el reconocimiento como sujeto de derecho sintientes, es decir que no son humanos que como tal que tienen sus prerrogativas en su condición de fauna protegida a la salvaguarda por virtud de la biodiversidad y del equilibrio natural de las especies, y especialmente la de naturaleza silvestre. Podemos decir que, si hemos avanzado en temas legislativos, e incluso con las comparaciones de casos específicos, como lo son temas de especies en vías de extinción se les da una protección especial.

Estos reconocimientos podrían transmutar en dicha necesidad de protección animal de preservación de especies hasta llegar al punto que ya han llegado los recursos como el río sub citado, puede ser una base sólida para el avance, pero esto no desvirtúa la actividad y necesidad económica en parte por algunos seres sintientes, dentro de los cuales para una partida o acuerdo dentro de términos requerirían una clasificación o separación dentro de los mismos.

Ahora bien al tocar otro foco de argumentación nuevamente como es el ámbito cultural en la utilización de animales que reciben un trato cruel en dichas actividades, que generan el cruce o choque dentro de derechos pregonados constitucionalmente, se presenta que dichos actos culturales son completamente diacrónicos, que justo como pasa el tiempo estos también mutan, aunque la protección sea hacia la preservación cultural también en aspectos de actividades típicas de regiones o ciudades, esta reconocimiento y conservación de actividades típicas de regiones, desconozca los actos de barbarie contra especies vivas, siendo estas actividades realmente combatibles e incluso superables.

Es aquí donde podemos partir de las practicas que aun hacen ciertas culturas debido a que son costumbres que vienen de generación en generación y también no nos vamos lejos aún hay lugares aquí en Colombia donde aún se hace la práctica de tauromaquia la cual no es más que en mantener una especie de contienda con un toro. Un hombre, de a pie o a caballo, molesta al animal para enfurecerlo y luego demuestra su destreza esquivando sus embestidas. Por lo general la práctica culmina con el asesinato del toro, sin dejar a un lado que son prácticas ilegales pero no se logra evidenciar la presencia de las autoridades competentes.

En relación a lo anterior se presenta un ejemplo fuera del territorio nacional, el cual fue un acto reciente dentro del cual, el Parlamento Autónomo de Cataluña abolió las corridas de toros que había sido solicitada mediante Iniciativa Legislativa Popular, por considerarlas un espectáculo que transmite antivalores a la sociedad, como es el uso de la violencia y el disfrute a través de la tortura y el maltrato animal,

la preocupación por el derecho de los animales supone limitar el derecho de los seres racionales a la expresión de diversas prácticas culturales que incluyen actos de crueldad. (Vásquez Avellaneda & Navarrete Peñuela, 2010). En cuanto a dicha solicitud que debía ser resuelta por el parlamento, se argumentó que, aunque la cancelación de dichos eventos puede significar una negación a un bien intangible como lo es la riqueza cultural, se han presentado hechos que demuestran la necesidad de limitación de dichos actos, que los mismos pueden reducirse hasta dicha desaparición por la disminución de sus practicantes o negación de los mismos. (Vásquez Avellaneda & Navarrete Peñuela, 2010).

Resultando también que dichos actos culturales pueden desaparecer mediante los cambios generacionales y cambios sociales en los comportamientos, como ha sucedido en varias culturas indígenas, que sus individuos al adaptarse a la sociedad abandonan sus ritos y cambian completamente sus actividades culturales a una nueva sin ciertas actividades que podrían considerarse a la luz de hoy como actos crueles, en el caso específico contra animales o seres sintientes.

Pasando el punto de confrontación cultural, se llega a tornar también en la superación de los preceptos de percepción y sentir por parte del ser humano, la concientización con el ambiente que rodea al ser humano en su crecimiento o formación, incide en su percepción de lo que es bueno, ético y moral, incluso en lo que se torna realmente importante a nivel social, dentro de lo que sería una relación con su espacio, ya sea una ciudad, suburbio o pueblo. Esto genera que en un punto se busque la generación de normativas iniciadas por peticiones o movimientos que pretendan la protección de un bien que se les hace importantes, como el sentir de la vida de ciertos animales, esto desemboca en actos legislativos que incluso pueden ser supra nacionales bajo las presentaciones de tener un reflejo moral en actos contra seres sintientes.

Dentro del ámbito internacional que pueda incidir en los casos internos o como normas de comparación dentro de la legislación colombiana en los casos de buscar fuentes para la preparación de normas de protección animal, se presenta que

En el ámbito internacional el 15 de octubre de 1978 fue aprobada por la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) la Declaración Universal de los Derechos de los Animales y, posteriormente, acogida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). (Vásquez Avellaneda & Navarrete Peñuela, 2010).

Siendo esto un avance dentro de las naciones unidas, un ente externo y supranacional que ya casi cinco décadas antes tenía una visión de protección animal, aunque no con claridad sobre el choque con las actividades culturales y económicas que se desprenden de ello.

Ahora en retorno a la locación inicial, retomando el tópico que ha desencadenado varias reacciones que es la ley 1774 de 2016 (congreso de la republica, 2016), se representa en su artículo número 3, mostrando principios que se relacionen con la protección animal, dentro de los que se destacan respeto, ética, justicia, cuidado, erradicación del abandono, maltrato, violencia, trato cruel, entre otros, se puede tomar que han presentado gran cantidad de principios constitucionales, que pueden derivar en algo más que una protección, se redactan incluso dentro de dichos principios, algunos que se relacionan directamente con el cuidado hacia los demás, como es el respeto hacia las demás personas, respeto a todos los derechos de las demás personas.

Junto con lo anterior se tiene en cuenta que las modificaciones de La Ley 84 de 1989 o Estatuto Nacional de Protección de los Animales (Congreso de la Republica, 1989) se crean unas contravenciones o sanciones, además complementando que se regula lo referente al procedimiento que se debe presentar en los casos de maltrato o crueldad animal y señalando estrictamente la competencia, con ello se estableció una fuerte protección a favor del medio ambiente y de la fauna. Resaltando de ello que dentro del espacio

geográfico nacional esta regulación está vigente, como lo planteo la corte constitucional en la sentencia T-121.

En todo el territorio nacional, los animales no humanos tendrán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por los seres humanos. En consecuencia, el Estatuto protege a los animales silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad. (Corte Constitucional, 2017) resaltando la protección un tópico que se ha convertido en el escenario central de la temática de protección de la fauna. siendo también relevante que dentro de las normativas presentadas previamente se han presentado los incumplimientos o transgresiones de dichos principios u obligaciones ya legislados pueden acarrear consecuencias, ya sean pecuniarias o incluso de tipo restrictivas de la libertad en casos severos, ya que se impulsaron delitos penales, en relación con la expedición de la última modificación del estatuto nacional de protección animal, llevan al código penal un capítulo entero, que se convirtió en el capítulo XI -A con el título de Los delitos contra los animales (Congreso de la Republica, 2000) siendo ahora esas acciones consideradas Delitos contra bienes constitucionales, por lo tanto se ha solidificado la protección animal, consiguiendo grandes avances en materia legislativa sobre dicha temática ha avanzado en gran medida, que incluso puede seguir creciendo dependiendo de los enfoque y situaciones que se presenten, que acrediten una nueva verificación o ampliación de dichos delitos o protección.

Por tanto a visión de desarrollo legislativo e incluso jurisprudencial, a pesar de no ser un tema de agenda prioritaria, la legislación o debate sobre la sensibilidad animal o sobre la protección animal en torno a actividades económicas o su reconocimiento dentro de las mismas, se debe tener en cuenta que se han sentado unas bases legales e incluso constitucionales para dar cavidad a un desarrollo más extenso sobre dicha protección, lo cual será un tema no muy extenso pero si profundo de vislumbrar por parte del ente legislador y las cortes de cierre.

Basándonos en la guía para manejo de denuncias en caso de maltrato animal podemos decir que el trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.

En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

1. Que no sufran hambre ni sed
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural

### **¿Cómo se puede clasificar el maltrato animal?**

**NEGLIGENCIA:** Es la incapacidad o la falta de brindar todas las necesidades que un animal requiere para una tenencia responsable. Muchas ocurren normalmente por ignorancia del propietario, información que se debe tener en cuenta para garantizar una intervención apropiada que procure en la mayor medida, el bienestar tanto del animal como de la persona responsable.

**MALTRATO INTENCIONAL:** Son todas las acciones que se realizan deliberadamente y que tienen como intención lastimar de forma física o psicológica a un animal. Esta categoría es la más preocupante debido a su impacto en el bienestar animal y su relación directa con otros tipos de maltrato o problemas presentes a nivel doméstico y comunitario.

### **¿Qué se debe hacer en caso de presenciar un caso de maltrato animal?**

- Si está siendo testigo de casos de maltrato animal donde corre peligro inminente la vida del animal deberá poner en conocimiento a la Policía Nacional de Colombia a través de la línea 123 y siga las instrucciones de las autoridades.

- Consecución y resguardo de pruebas a través de videos, fotografías, testigos u otros que permita el caso. En caso de muerte del animal promueva el resguardo de los elementos de prueba en la escena de los hechos mientras llega la Policía
- Tome nota de nombres y datos como dirección, testigos y otros que surjan en el procedimiento.

**¿Quiénes son los encargados de garantizar la asistencia médica veterinaria a un animal objeto de maltrato?**

- Quien ocasione o permita conductas de maltrato sobre la animal víctima, siendo usualmente el victimario o el responsable directo del animal, incluidos los costos.
- De no encontrarse o no ser viable la ayuda por parte de las personas descritas en la viñeta anterior se procederá de acuerdo al art. 7 de la Ley 1774 del 2016.
- Téngase en cuenta que la atención médica veterinaria al animal se certificará de manera escrita y con sustento fotográfico por parte del profesional tratante según el tipo de lesiones encontradas, con el objetivo de poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente que para el momento tenga conocimiento, alcaldes o entidad delegada, inspectores o policía judicial

**¿Quiénes son los encargados de imponer las respectivas sanciones en los casos de lesiones graves y/o muerte por maltrato animal?**

Los jueces penales municipales, de acuerdo al artículo 37 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004).

**¿Cuáles son las multas en los casos de lesiones leves y/o negligencia, de acuerdo al procedimiento sancionatorio policivo?**

Las multas oscilan entre los cinco (5) y los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, según el artículo 4 de la Ley 1774 de 2016.

**¿Cuáles son las penas para los delitos de lesiones graves y/o muerte por maltrato animal, de conformidad con el artículo 339 A del código penal?**

- Doce (12) a treinta y seis (36) meses de prisión.
- inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales.
- Multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

A manera de concluir podemos decir que en la actualidad en el estado colombiano se encuentran normativas y veredictos jurisprudenciales que determinan una gama de decisiones con respecto a los seres sintientes que, en este caso con animales, pero que aún se tienen como bienes debido a que estos influyen en valores comerciales o actividades económicas como se presentó previamente.

Pero aun así se debe considerar que esto podría derivar en una discusión más álgida sobre lo que sería la protección de los seres sintientes, más aun los que cuentan con un valor monetario exuberante o alto, ya que con las leyes promulgadas en el territorio nacional y en apoyo de las normatividades supranacionales, en la cual el choque de enfoques o derechos que deben darse como prioritarios frente a otros deben argumentarse de una manera final y concreta al enfrentar derechos culturales y patrimoniales dentro de una nación como la es Colombia, con la calidad de pluricultural, como una de sus riquezas características, frente a la protección animal, que es un tema de vanguardia, que a pesar de ser un país que cuenta con gran utilización de tracción animal, o de seres sintientes dentro de las actividades económicas del país, el mismo sigue infringiendo daños a los mismos por lo que no se hará de esperar una nueva disputa para la protección de los mismos.

Cabe resaltar que aun en nuestro país se logra evidenciar muchos caso hoy dia de maltrato animal y practicas informales que los comprometen a los mismos, sin irnos muy lejos en el centro histórico de la ciudad de Cartagena aun podemos evidencias los famosos paseos en coche por la ciudad amurallada y el punto radica en que las principales victimas de abuso y explotación son los animales en este caso los “caballos” , lo cual podemos evidenciar y afirmar según denuncia de carácter publico de los ciudadanos como los maltratan, someten a pasar hambre, largas caminatas con peso entre otros.

Otro caso de denuncia en Cartagena pueden ser los caballos que utilizan como empleo informal para carga de X cosas u escombros, mudanza donde las autoridades competentes

los ven en mal estado y no lo regulan. Así mismo en algunos corregimientos aun se ve las populares practicas de tauromaquia o corridas de toros, peleas de gallos con el fin de disfrutar las personas e inclusive lucrarse económicamente sin importarles el daño que les causan a estos animalitos.

Hace poco tiempo salió una ley que regula y prohíbe cualquier modificación corporal con fines estéticos en animales, ya que muchas personas o dueños le cortan la cola a los perritos u en peor de los casos las orejas con el simple hecho de que se vean mejor en su apariencia física y estética.

De una u otra manera podemos recalcar que las autoridades competentes no están procurando velar por el bienestar de los animales, se puede decir que se hacen los de la vista gorda.

## Referencias

- Ley 84 de 1989. Estatuto nacional de proteccion de los animales. (diciembre 27) 1989
- ley 599 de 2000. De las normas rectoras de la ley penal colombiana (julio 24 ) 2000
- ley 1638 de 2013. por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes. 1638 DE 2013 (junio 27) D.O . 48.834
- ley 1774. dispuso que los animales como seres sintientes no son cosas, 1774 DE 2016 (enero 6) D.O. 49.747
- Contreras, C. (2016). Colombia: animales como seres sintientes. Raco.cat.
- Corte Constitucional. sentencia T-146 de 2016 M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez), treintaiuno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016) Colombia.

Corte Constitucional. Sentencia T 411. de 1992 M.P. alejandro martinez caballero junio diecisiete (17) de mil novecientos noventa y dos (1992) Colombia.

Corte Constitucional. Sentencia T-622 de 2016. M.P. jorge iván palacio palacio noviembre diez (10) de dos mil dieciséis (2016) Colombia.

Corte Constitucional. Sentencia T 121 de 2017. M.P luis ernesto vargas silva febrero veinticiete (27) de dos mil diecisiete (2017) Colombia.

Vásquez Avellaneda, D. M., & Navarrete Peñuela, M. (2010). El maltrato animal. Una reflexión desde la sostenibilidad. Cali: Ingenieria de recursos ambientales y del ambiente.